

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00361 00**

Sin calificar el mérito formal de la demanda, se observa que este despacho no es competente para asumir su conocimiento por falta de competencia en razón del factor territorial que la determina (*Reglas 1 y 3, Art. 28 C.G del P*) teniendo en cuenta que el lugar del cumplimiento de las obligaciones objeto de acción es en el municipio de **Cajicá – Cundinamarca** y el domicilio de la sociedad ejecutada y su representante legal (*quienes son obligados en casi todos los pagarés*), es en **Tocancipa – Cundinamarca**, tal como se logra constatar en el certificado de cámara de comercio allegado folios 23 a 29 del PDF 001PoderAnexosDemanda, municipios ambos, que integran el circuito judicial de Zipaquirá Cundinamarca, lo que le resta competencia a esta agencia judicial para asumir su conocimiento y en tal sentido habrá de rechazarse.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido por el inciso 2, del Art. 90 del código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva incoada **BANCOLOMBIA SA** contra **JORGE ENRIQUE** y **ANA MARIA VÁSQUEZ ARISTIZABAL** y **C I SCHULER SAS** por falta de competencia dado el factor territorial

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias al juzgado civil del circuito de Zipaquirá - Cundinamarca que por reparto corresponda, para lo de su cargo.

Déjense las constancias del caso y descárguese del sistema.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06eb216d1483bb4b78617c62ccd4905c396b12a6044bce40621fa0a64442004e**

Documento generado en 15/08/2023 06:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00359 00**

Por encontrar procedente la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del C.G. del P. decreta,

PRIMERO: EI EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la parte ejecutada tenga en cuentas de ahorro, corrientes, cuentas de cartera colectiva y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (Núm. 10 art. 593 del C.G. del P).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad **para cuentas de ahorro**.

Limítese la medida a **\$430'000.000 M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324e4ded4cdc252cd3e3badac33d366e199486e82139bca78fbc51532f7b03c1**

Documento generado en 15/08/2023 06:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00359 00**

Reunidas las exigencias formales de los artículos 422 y 430 del CGP, se libra orden de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO MARTINEZ ARENAS (qepd)**, para que en el término de cinco días, paguen:

1.- \$183'727.349, capital del pagare **00859617511967** visto a folios 4/6 del PDF 001Poder AnexosTituloValorEscritoDemanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde julio 15 de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$10'478.608, por intereses de plazo causados sobre la suma de capital anterior.

2.- \$23'980.733, capital del pagare **00859600245348** visto a folios 7/9 del PDF 001Poder AnexosTituloValorEscritoDemanda.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde julio 15 de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- \$2'048.156, por los intereses de plazo causados sobre la anterior suma de capital.

3.- \$416.230, capital del pagare **00635000160360** visto a folios 10/11 del PDF 001Poder AnexosTituloValorEscritoDemanda.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde julio 28 de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los arts. 293 y 108 *ibidem* con la **PREVENCION** de que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por secretaria realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

Se reconoce personería para actuar a la profesional en derecho **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada del banco acreedor, en la forma y términos de los poderes aquí conferidos.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786b9abddc198b36dff20ed22d6e675b9dc6084543f0316b6bdf9d1b743e6420**

Documento generado en 15/08/2023 06:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00325 00**

Por encontrar procedente la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del C.G. del P. decreta,

PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la parte ejecutada tenga en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, cuentas de cartera colectiva, encargos fiduciarios, contratos de fiducia y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (*Núm. 10 art. 593 del C.G. del P*).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad que para el caso en concreto pueda aplicar.

Limítese la medida a **\$290'000.000 M/Cte**

SEGUNDO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de la proporción legal de salarios, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás contraprestaciones económicas que devengue o que llegare a percibir el señor **WILLIAM DARIO AGUIRRE HERNANDEZ** y que exceda del salario mínimo legal mensual vigente en la sociedad aquí ejecutada.

Ofíciase al señor pagador de dicha sociedad a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario.

Limítese la medida a **\$290'000.000 M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b47b864d3b2f283e628a910aef43cb6f4dd2c112918eabd91c18c40d689bbe7**

Documento generado en 15/08/2023 06:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00325 00**

Reunidas las exigencias formales de los artículos 422 y 430 del CGP, se libra orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA SA** contra **WILLIAM DARIO AGUIRRE HERNANDEZ** y **WARREN COLOMBIA SAS**, para que éstos, en el término de cinco días, paguen:

1.- TREINTAMIL DOLARES (USD 30.000), que equivalían a **\$122'081.700**, a julio 18 hogaño por el capital del pagare **2555221672**, visible a folios 1/4 del PDF 001PoderAnexosTituloValor.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagara base de la acción, sin que superen la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde julio 18 de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$74'111.114, capital acelerado del pagare **2310098584** visto a folios 5/7 del PDF 001PoderAnexosTituloValor.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- \$3'222.222, por la cuota vencida en enero 16 de 2023.

2.3.- \$3'222.222, por la cuota vencida en febrero 16 de 2023.

2.4.- \$3'222.222, por la cuota vencida en marzo 16 de 2023.

2.5.- \$3'222.222, por la cuota vencida en abril 16 de 2023.

2.6.- \$3'222.222, por la cuota vencida mayo 16 de 2023.

2.7.- \$3'222.222, por la cuota vencida en junio 16 de 2023.

2.8.- \$3'222.222, por la cuota vencida en julio 16 de 2023.

2.9.- Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero de capital en cuotas vencidas, vistas en los numerales 2.2 a 2.8, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$40'831.873, capital acelerado del pagare 2310098148 visto a folios 8/10 del PDF 001PoderAnexosTituloValor.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2.- \$1'944.444, por la cuota vencida en enero 04 de 2023.

3.3.- \$1'944.444, por la cuota vencida en febrero 04 de 2023.

3.4.- \$1'944.444, por la cuota vencida en marzo 04 de 2023.

3.5.- \$1'944.444, por la cuota vencida en abril 04 de 2023.

3.6.- \$1'944.444, por la cuota vencida en mayo 04 de 2023.

3.7.- \$1'944.444, por la cuota vencida en junio 04 de 2023.

3.8.- \$1'944.444, por la cuota vencida en julio 04 de 2023.

3.9.- Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero de capital en cuotas vencidas, vistas en los numerales 3.2 a 3.8, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem* y/o conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Se le reconoce personería a la profesional del derecho **ALICIA ALARCON DIAZ**, en su condición de apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del endoso en procuración a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e477ff464e42c2068924374318e7083fe1d81d085dfd8d0a410d5365841ca8**

Documento generado en 15/08/2023 06:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00462 00**

Conforme la documental vista a posiciones 15 a 43, se dispone:

PRIMERO: Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado **JORGE LUIS ARROYAVE DUEÑAS**, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, tal como consta en acta impresa vista a ubicación 15 de la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **JOCMAN LUIS MIGUEL SANABRIA DIAZ**, como apoderado de la pasiva, en los términos y para los fines del poder allegado, quien contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito, cuyo traslado se surtió bajo los apremios del artículo 370 del código General del Proceso, venciendo en silencio.

TERCERO: No se accede a la renuncia al poder vista a posición 33, toda vez que la profesional en derecho que allí se enuncia no se encuentra reconocida dentro de este asunto.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **ANDREA DEL PILAR CASTELLANOS RAMIREZ** como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder aportado.

QUINTO: Obre la documental obrante a posición 37 que da cuenta del intento de notificación del aquí encartado, la que no se tendrá en cuenta como quiera que la pasiva mucho antes de intentarse dicha notificación, ya había acudido a este asunto.

SEXTO: Por lo tanto, integrado como se encuentra el contradictorio, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem, señalando para tal fin las 10:00 **horas de mayo 10 de 2024.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los

extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

SEPTIMO: Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial,** lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214bb6d9deb7b7658b8d70ec2b3bc38c72c64c58fb4336ff07e696361a5d2a8f**

Documento generado en 15/08/2023 06:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 0043500**

Para los fines que se estimen pertinentes, téngase en cuenta que la acreedora se ratifica en el escrito allegado con antelación en donde recorrió el traslado a las excepciones de mérito opuestas por la parte pasiva.

Por lo tanto, integrado como encuentra el contradictorio, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 443 del código General del Proceso, se convida a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 372 y de ser posible, la del artículo 373 *ibidem*, señalando para tal fin **las 10:00 horas de mayo ocho de 2024**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 *idem*, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f4f8190d340f2911b63967d23dbd4b831e3e29b94f1c6096cb155aed72aed3**

Documento generado en 15/08/2023 06:49:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00361 00**

Obre en autos la comunicación **50S2023EE15872** de julio 14 hogaño proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR**, la que se pone en conocimiento de los extremos en la litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28043d9868f711713bfd5ec30f61077b2c8df9e1bdf26810e6371b8ed68d223b**

Documento generado en 15/08/2023 06:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00178 00**

Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 14/15 del expediente digital, y como quiera que se reúnen los lineamientos del artículo 92 del código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual.

Por lo anterior, al no existir elementos físicos pendientes por retiro, por secretaria déjense las constancias del caso en sistema siglo XXI – realícese la respectiva compensación, notificando de tal tramite a la parte actora.

Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del juzgado.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82467ca36f8d6cbfd119c5c2879864ab93483f8db11ae56f54481c6bfa283c53**

Documento generado en 15/08/2023 06:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00179 00**

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con lo dispuesto a inciso 2 del artículo 163 del código General del Proceso, se tiene por reanudado el proceso; en consecuencia, se requiere a las partes para que en el término de ejecutoria de este auto, so pena de continuar el trámite, informen al despacho el resultado de los acuerdos inter partes que se venían adelantando y que fueron causa de la suspensión procesal.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc7caa0c73473c31f1bc87ccffbf00abb5531267c5ff49b4b757e2e951d456d**

Documento generado en 15/08/2023 06:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00128**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en vista que el titular del despacho para el pasado julio 31 hogaño debió asistir a cita médica solicitada en área de urgencias, por la que se le generó incapacidad médica, se reprograma la presente para **las 10:00 horas de mayo tres de 2024.**

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

Por último, obre en autos la respuesta allegada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**, la que se pone en cocimiento de los extremos procesales, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690ff5fd9a30eca2a2b561cbf2834f7ede71b39bfb91da01a189f2b1023bf29b**

Documento generado en 15/08/2023 06:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232020 00248 00**

Obren en autos las manifestaciones del perito designado Víctor Eduardo Forero Gasca, las que se ponen en conocimiento de los extremos procesales para que en el término de ejecutoria de este auto se pronuncien sucintamente sobre el particular.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f18af03d4db5d2ba2f26444886eed88496dfa418d6d3d0c4d3056ea2f221af**

Documento generado en 15/08/2023 06:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00277 00

Conforme el artículo 406 y siguientes del código General del Proceso, se ADMITE la demanda DIVISORIA incoada por JUAN CARLOS FERREIRA ARIAS contra MARÍA ESPERANZA GÓMEZ FERREIRA, en calidad de heredera determinada de de EDILBERTO GOMEZ SANTOS (qepd) y HEREDEROS INDETERMINADOS del referido causante, ALFREDO AGUSTÍN, MARTA CECILIA, GLORIA MARÍA MAGDALENA FERREIRA DE LA CUESTA, JULIA VICTORIA PINZÓN FERRERÍA DE LA CUESTA; LUIS ALFONSO ORJUELA FERREIRA en calidad de heredero determinado de de MARÍA LETICIA FERREIRA DE ORJUELA (qepd); LUCIA FERREIRA ESPINOSA y MARTHA FERREIRA ESPINOSA..

El presente auto notifíquese a la pasiva como lo disponen los artículos 291, 292 o 301 ejusdem, o artículo 8º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar (art 409 C. G. del P.).

Dadas las manifestaciones de la apoderada del demandante, se ordena emplazar a LUCIA FERREIRA ESPINOSA y los herederos indeterminados de quien en vida se identificaba con el apelativo EDILBERTO GOMEZ SANTOS (qepd), en la forma prevista a numeral 7 del artículo 375 del C G del P, o, en su defecto como lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-477568, (art. 592 ibídem). Líbrese oficio a las Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

Bastantéesele a la abogada Martha Cecilia Ortega Ovalle, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91b6dc9d06fd317c9884a3b40f50bc80ecdb8785842219e5467b3987f548c5c**

Documento generado en 15/08/2023 06:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00280 00

Conforme los artículos 422, 430 y 468 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía prendaria a favor de COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA contra LOGISTICA HOREB SAS, para que en el término de cinco (5) días pague:

1. Respecto del pagaré 154170:

1.1. \$ 5'684.745 por concepto de cuotas causadas y adeudadas desde marzo 28 de 2022 hasta mayo 28 de 2023, conforme a la siguiente relación:

NO.	VALOR.	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	\$ 343.227	Marzo 28 de 2022
2	\$ 348.027	Abril 28 de 2022
3	\$ 352.887	Mayo 28 de 2022
4	\$ 357.837	Junio 28 de 2022
5	\$ 362.847	Julio 28 de 2022
6	\$ 367.917	Agosto 28 de 2022
7	\$ 373.077	Septiembre 28 de 2022
8	\$ 378.297	Octubre 28 de 2022
9	\$ 383.607	Noviembre 28 de 2022
10	\$ 388.977	Diciembre 28 de 2022
11	\$ 394.407	Enero 28 de 2023
12	\$ 399.927	Febrero 28 de 2023
13	\$ 405.537	Marzo 28 de 2023
14	\$ 411.207	Abril 28 de 2023
15	\$ 416.967	Mayo 28 de 2023

1.2. Los intereses de mora liquidados sobre las anteriores cuotas a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), causados a partir día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$21'618.510 por concepto de intereses de plazo causado con la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, conforme a la siguiente relación.

NO.	VALOR.	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	\$ 1'476.990	Marzo 28 de 2022
2	\$ 1'472.190	Abril 28 de 2022
3	\$ 1'467.330	Mayo 28 de 2022
4	\$ 1'462.380	Junio 28 de 2022
5	\$ 1'457.370	Julio 28 de 2022
6	\$ 1'452.300	Agosto 28 de 2022
7	\$ 1'447.140	Septiembre 28 de 2022
8	\$ 1'441.920	Octubre 28 de 2022

NO.	VALOR.	FECHA DE EXIGIBILIDAD
9	\$ 1'436.610	Noviembre 28 de 2022
10	\$ 1'431.240	Diciembre 28 de 2022
11	\$ 1'425.810	Enero 28 de 2023
12	\$ 1'420.290	Febrero 28 de 2023
13	\$ 1'414.680	Marzo 28 de 2023
14	\$ 1'409.010	Abril 28 de 2023
15	\$ 1'403.250	Mayo 28 de 2023

1.4. \$ 99'815.255, por concepto de capital acelerado.

1.5. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital acelerado a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Respecto del pagaré 154172:

2.1. \$ 8'492.655 por concepto de cuotas causadas y adeudadas desde marzo 28 de 2022 hasta mayo 28 de 2023, conforme a la siguiente relación:

NO.	VALOR.	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	\$ 512.753	Marzo 28 de 2022
2	\$ 519.923	Abril 28 de 2022
3	\$ 527.213	Mayo 28 de 2022
4	\$ 534.593	Junio 28 de 2022
5	\$ 542.063	Julio 28 de 2022
6	\$ 549.653	Agosto 28 de 2022
7	\$ 557.363	Septiembre 28 de 2022
8	\$ 565.163	Octubre 28 de 2022
9	\$ 573.053	Noviembre 28 de 2022
10	\$ 581.093	Diciembre 28 de 2022
11	\$ 589.223	Enero 28 de 2023
12	\$ 597.473	Febrero 28 de 2023
13	\$ 605.843	Marzo 28 de 2023
14	\$ 614.333	Abril 28 de 2023
15	\$ 622.913	Mayo 28 de 2023

2.2. Los intereses de mora liquidados sobre las anteriores cuotas a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), causados a partir día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$32'296.590 por concepto de intereses de plazo causado con la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, conforme a la siguiente relación.

NO.	VALOR.	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	\$ 2'206.530	Marzo 28 de 2022
2	\$ 2'199.360	Abril 28 de 2022
3	\$ 2'192.070	Mayo 28 de 2022
4	\$ 2'184.690	Junio 28 de 2022
5	\$ 2'177.220	Julio 28 de 2022
6	\$ 2'169.630	Agosto 28 de 2022
7	\$ 2'161.920	Septiembre 28 de 2022

NO.	VALOR.	FECHA DE EXIGIBILIDAD
8	\$ 2'154.120	Octubre 28 de 2022
9	\$ 2'146.230	Noviembre 28 de 2022
10	\$ 2'138.190	Diciembre 28 de 2022
11	\$ 2'130.060	Enero 28 de 2023
12	\$ 2'121.810	Febrero 28 de 2023
13	\$ 2'113.440	Marzo 28 de 2023
14	\$ 2'104.950	Abril 28 de 2023
15	\$ 2'096.370	Mayo 28 de 2023

2.4. \$ 149'117.345, por concepto de capital acelerado.

2.5. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital acelerado a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la DIAN, suministrándose la información de que allí se trata.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 ibídem, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciendo saber que cuenta con el término de diez días para excepcionar.

Decretase el embargo de los vehículos objeto de gravamen prendario identificados con placas SRN-573 y WZE-433. Ofíciase a la oficina de tránsito correspondiente.

Bastantéesele a la profesional en derecho Ángela María Mejía Echavarría, como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5667e3e7091ba1e4e660d0e4f38ec8d8e74e3b00f4dcddb4256f8da882ca9994**

Documento generado en 15/08/2023 06:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

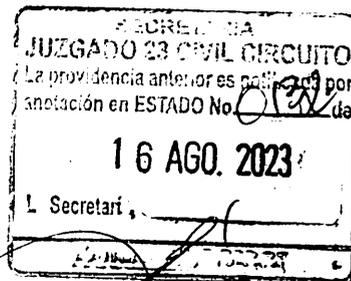
15 AGO. 2023

Expediente 1100131030231988 1415 00

Dando alcance al oficio 2087, proveniente del juzgado Dieciocho civil del circuito de esta ciudad; por secretaría ofíciase al referido juzgado informando que los oficios a que hace mención en su escrito, hacen parte de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo de MARCO AGUILERA MALAGÓN contra JOSÉ NAINF CALDERÓN, la que fue admitida en auto de mayo 21 de 1988, y de la que en providencia de noviembre 4 de la misma anualidad, dispuso avocar conocimiento de la ejecución que se adelantaba ante el juzgado Octavo civil municipal librando mandamiento de pago; proceso que terminó por desistimiento tácito en auto de febrero 18 de 2009.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

15 AGO. 2023

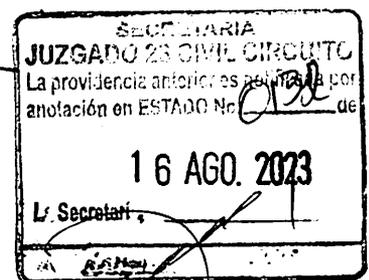
Expediente 1100131030231996 02779 01

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la entrega por parte de la Oficina del Archivo Central de la Rama Judicial, del expediente 11001310302319960277901, el que se deja en la secretaria del despacho para los fines pertinentes.

Por otro lado, de cara a la solicitud elevada por Melba Ligia Quiroga Espitia (fls 1/5 C solicitud), se le hace saber que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en inciso segundo del auto de en febrero 23 de 2023, referente en allegar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de su petición a efectos de verificar la legitimación en la causa; en igual sentido, se la requiere para que constituya apoderado judicial mediante poder especial debidamente conferido y dirigido al juez de conocimiento, con el fin de actuar dentro de las presentes diligencias. (art. 74 del C.G.P).

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

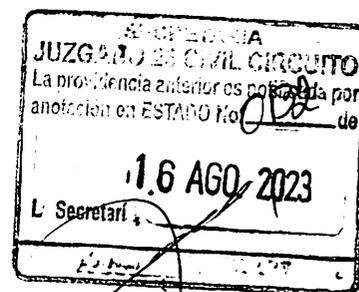
Bogotá D.C., **15 AGO. 2023**

Expediente 1100131030232000 00849 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído adiado junio 30 hogaño que declaró desierto la alzada contra la sentencia proferida en abril 27 de 2023. (fl 8 C 4).

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

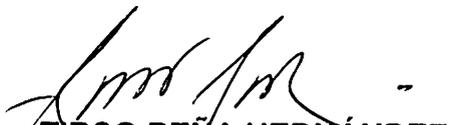
Bogotá D.C., **15 AGO. 2023**

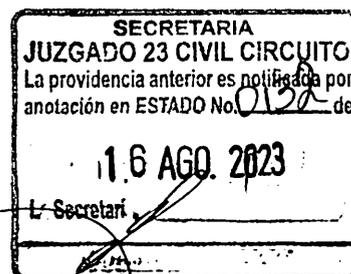
Expediente 1100131030232013 00631 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se le hace saber al libelista que el expediente al que se contrae su solicitud se encuentra archivado en el paquete 90 de 2015 a cargo de la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por lo que se hace indispensable que la parte interesada por su conducto solicite ante la Oficina del Archivo Central de la Rama Judicial, la búsqueda y el desarchivo del referido expediente para que sea enviado a este juzgado.

Una vez se acredite la gestión adelantada por el solicitante ante la dependencia de archivo y se obtenga el físico del expediente, se podrá adoptar la decisión que corresponda, sin el cual, por el momento, no es posible proveer sobre esa solicitud.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

15 AGO. 2023

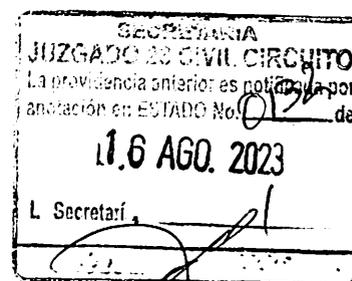
Expediente 1100131030232016 00161 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por el juzgado Primero civil municipal de esta ciudad a folios 159/171 del cuaderno principal, notificando sobre la apertura de la liquidación patrimonial del ejecutado Oscar Iván Henao Méndez.

Por secretaria remítase la actuación que compone estas diligencias ya sea de forma digital o en físico, para que hagan parte de la liquidación que se adelanta ante dicha dependencia, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 564 del código General del Proceso. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

15 AGO. 2023

Expediente 1100131030232017 00474 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

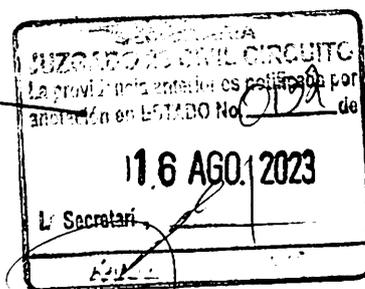
1. Obre en autos el intento fallido de la citación remitida por la actora a la ejecutada a la dirección Manzana 41 Casa 1, barrio Simón Bolívar en Ibagué - Tolima (fls. 12/15 C2).

2. No se tiene en cuenta la diligencia de notificación a la ejecutada; evidénciese que la certificación de entrega electrónica que acompaña el citatorio aportado por la actora visto a folio 19 del cuaderno 2, únicamente señala que el mensaje de datos fue entregado al servidor de destino sin indicar acuse de recibido, en la forma en que lo dispone el inciso quinto del numeral 3 del artículo 291 del código General del Proceso «*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*»

En igual sentido, no es posible darle trámite al aviso allegado al expediente, téngase en cuenta lo señalado en el numeral sexto del artículo *ibidem*: «*Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso*», empero, si en el citatorio no se encuentra debidamente notificado, no se puede avanzar con la notificación por aviso, por ende, carece de validez y se insta a la ejecutante proceda nuevamente a los trámites de notificación en debida forma.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232018 00592 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. En atención al escrito visto a folios 442/443 del cuaderno principal, no se accede a la renuncia del mandato conferido al profesional en derecho Jorge Enrique Silva Carvajal, hasta que se acredite el envío de la comunicación en ese sentido a quienes otorgaron el poder, conforme lo prevé el inciso 4 del artículo 76 del código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que ya en auto de septiembre 13 de 2022, se reconoció personería al abogado Napoleón Benítez Briceño, para representar a German Molina García en la presente causa.

2. En atención a las manifestaciones que hace el apoderado del demandado German Molina García en escrito que antecede (fl 444), se accede a su solicitud de aplazamiento de la audiencia que trata artículo 372 del código General del Proceso, fijada en interlocutorio de noviembre 25 de 2022, para continuarla a las 10:00 horas del 06 de mayo de 2024

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>0132</u> de
16 AGO. 2023
Lr. Secretari. _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



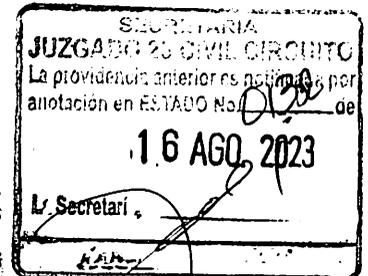
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232018 00592 00

En vista a la silente conducta por parte de la FISCALÍA 5ª SECCIONAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, al requerimiento que hiciese este despacho en auto de noviembre 25 de 2022, por secretaria oficiase a la aludida entidad para que en el término improrrogable de 3 días, contados a partir del recibido de la comunicación, allegue la respuesta al oficio 268 de enero 27 de 2020 respecto de remitir copia de la autopsia del cadáver quien en vida se identificaba bajo el apelativo de Daniel Camilo Plana, así como informar si en su práctica se dictaminó que el antedicho se encontraba en estado de embriaguez al momento de la ocurrencia del accidente; lo anterior de carácter URGENTE en tanto que para las 10:00 horas de agosto 25 de 2023, se llevara a cabo la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso dentro de la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de María Eugenia Palma Rojas contra German Molina García, Tirso Montaña Galeano y la Cooperativa de Transportadores de Melgar Ltda.- Coo transm elgar, de la que se hace indispensable contar con la información que le fue solicitada.

Cúmplase,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

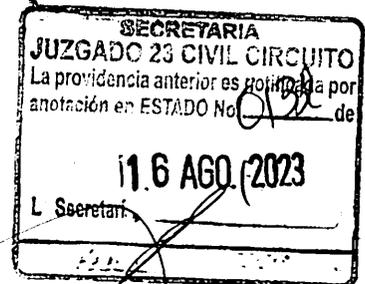
15 AGO. 2023

Expediente 1100131030232019 00266 00

Dando alcance al oficio 700 de julio 4 de 2023. proveniente del juzgado Veintinueve civil del circuito de esta ciudad, de acuerdo con el informe secretarial que precede, se le informa al homologado que el expediente al que se contrae su requerimiento se encuentra archivado en la caja 10 de 2022 a cargo de la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaria, ofíciase a la Oficina del Archivo Central de la Rama Judicial, para que se sirva en realizar la búsqueda y el desarchivo del referido expediente; infórmese al juzgado solicitante lo dispuesto en el presente auto.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

15 AGO. 2023

Expediente 1100131030232019 00812 00

Obre en autos el despacho comisorio 027 sin diligenciar por el juzgado Quinto civil municipal de esta ciudad, registrado en el CD que obra adjunto al correo y anexo vistos a folios 174/179, y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

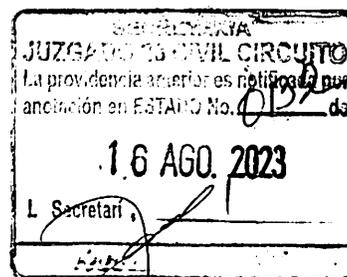
15 AGO. 2023

Expediente 1100131030232020 00011 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por BANCO DE BOGOTÁ y FISCAL 21 ESPECIALIZADO de esta ciudad a folios 334/537 y 538/539 respectivamente, en respuesta a lo requerido por este despacho judicial en acta de audiencia celebrada en julio 11 de 2023, las que se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

15 AGO. 2023

**Solicitud de levantamiento de medida cautelar – SIN PROCESO – Núm 10,
art. 597 C. G. del P**

De acuerdo al informe secretarial que precede, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona Centro a folios 28/34, en la que se allega la documental con la que fue inscrita la anotación No 10 en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-127119, de la que se observa que el oficio 304 de febrero 22 de 1989 proviene del juzgado 26 civil del circuito de esta ciudad y no de esta sede judicial, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Remítase copia íntegra del presente tramite al juzgado 26 homologo, para lo de su cargo.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

